

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24328

Ref. Expediente N° NC2018/0008196

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de agosto de 2018, con el N° NC2018/0008196, por INNATE TUMOR IMMUNITY INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DINUCLÉÓTIDOS CÍCLICOS PARA TRATAR CONDICIONES ASOCIADAS CON ACTIVIDAD DEL ESTIMULADOR DE GENES DEL INTERFERÓN (STING) TALES COMO CÁNCER”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/013066 del 11 de enero de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 835 el 10 de agosto de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8714, notificado el 24 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0008196 el 19 de octubre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0013059 el 19 de octubre de 2020, presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0013059 el 19 de octubre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un compuesto dinucleótido cíclico, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2014179335, en que el compuesto reivindicado es un compuesto específico que contiene una fracción SH que sustituye el anillo difosfo-tricíclico (Descripción, compuesto 53), mientras que los compuestos del estado del arte carecen de dicha sustitución. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto como estimuladores de genes del interferón (STING) y por tanto adecuados contra condiciones como cáncer. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 24328

Ref. Expediente N° NC2018/0008196

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0008196 el 01 de julio de 2020, solicitó la modificación del título a: “COMPUESTOS DINUCLEÓTIDOS CÍCLICOS QUE PRESENTAN ACTIVIDAD DEL ESTIMULADOR DE GENES DEL INTERFERÓN (STING) Y POR TANTO ADECUADOS CONTRA CONDICIONES COMO CÁNCER Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN”, la cual no se acepta porque de conformidad con el último pliego reivindicatorio, no se están reclamando composiciones farmacéuticas sino un compuesto específico en todo el pliego reivindicatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “COMPUESTO DINUCLEÓTIDO CÍCLICO SUSTITUIDO CON MERCAPTO EN EL ANILLO DIFOSFO-TRICÍCLICO QUE PRESENTA ACTIVIDAD DEL ESTIMULADOR DE GENES DEL INTERFERÓN (STING) Y POR TANTO ADECUADO CONTRA CONDICIONES COMO CÁNCER”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTO DINUCLEÓTIDO CÍCLICO SUSTITUIDO CON MERCAPTO EN EL ANILLO DIFOSFO-TRICÍCLICO QUE PRESENTA ACTIVIDAD DEL ESTIMULADOR DE GENES DEL INTERFERÓN (STING) Y POR TANTO ADECUADO CONTRA CONDICIONES COMO CÁNCER”

Clasificación IPC: C07H 21/00, A61K 31/7084, A61P 35/00.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0013059 el 19 de octubre de 2020, de acuerdo con el Anexo 1.

Titular(es): INNATE TUMOR IMMUNITY INC.

Domicilio(s): ROUTE 206 AND PROVINCE LINE ROAD, PRINCETON, NEW JERSEY 08543, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Gary GLICK, Shomir GHOSH, Edward James OLHAVA, Roger JONES y William, R. ROUSH.

Prioridad(es) N° 11/01/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/277,273.
20/12/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/436,759.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/013066. **Fecha:** 11 de enero de 2017.

Vigente desde: 11 de enero de 2017.

Hasta: 11 de enero de 2037.

Resolución N° 24328

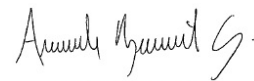
Ref. Expediente N° NC2018/0008196

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a INNATE TUMOR IMMUNITY INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

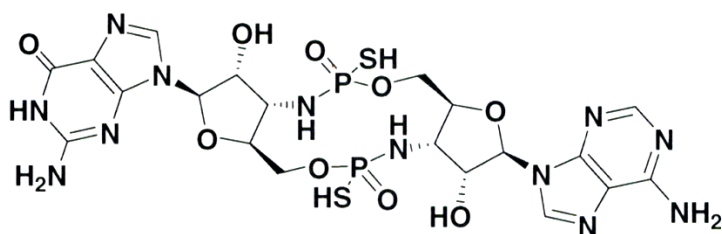
Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.04.26
23:03:20 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

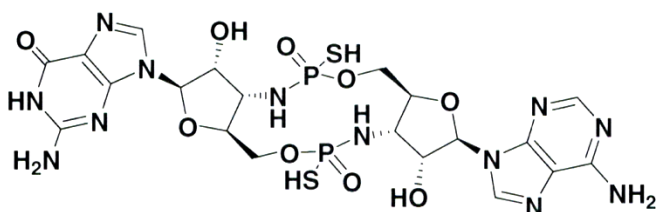
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto caracterizado porque es

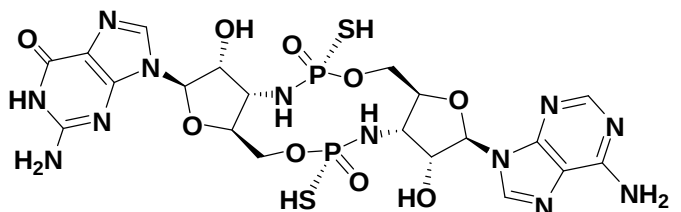


o un estereoisómero o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

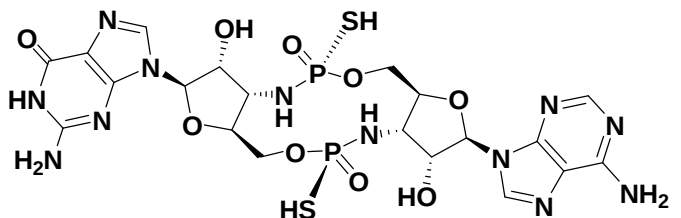
2. Un compuesto caracterizado porque es



3. Un compuesto caracterizado porque es



4. Un compuesto caracterizado porque es

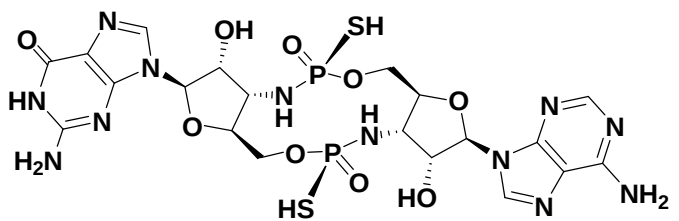


5. Un compuesto caracterizado porque es



Resolución N° 24328

Ref. Expediente N° NC2018/0008196



6. Un compuesto caracterizado porque es

